

N° 285

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el Objetivo N° 11 del antedicho Plan Nacional del Buen Vivir es “Establecer un sistema económico social, solidario y sostenible”, para el cual se ha establecido la política 11.7 “Promover condiciones adecuadas para el comercio interno e internacional, considerando especialmente sus interrelaciones con la producción y con las condiciones de vida.”;

Que, el artículo 116 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Administración Pública impulsará el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las leyes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1014, publicado en el Registro Oficial N° 322 de 23 de abril del 2008, establece como política pública para las entidades de la Administración Pública Central, la utilización de software libre en sus sistemas y equipamientos informáticos;

Que, para el cumplimiento de dichas políticas, se requiere fortalecer institucionalmente los servicios aduaneros para lograr eficiencia y transparencia, facilitar el comercio internacional y manejar eficiente y transparentemente los servicios aduaneros para facilitar el comercio de exportación y de importación;

Que, la exigencia de requisitos sub-óptimos o no establecidos en normas jurídicas, la demora en procedimientos de comercio exterior y, en general, los obstáculos innecesarios al comercio, constituyen una pérdida social neta;

Que, el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad ha iniciado la implementación de una estrategia de simplificación de trámites, a través del programa SIN TRAMITES y que comprende la reducción de la tramitología en los siguientes ámbitos: constitución de empresas, permisos de funcionamiento, obtención de patentes, registro sanitario, entre otros, con planes pilotos en 8 ciudades del país; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los números 3 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, que facultan al Presidente de la República a definir políticas públicas y a emitir normas que convengan a la buena marcha de la administración,

Decreta:

Art. 1.- Se declara parte de la política de comercio exterior y de la estrategia nacional de simplificación de trámites, la implementación de la Ventanilla Unica Ecuatoriana para el comercio exterior, como herramienta electrónica por medio de la cual todo usuario de los servicios aduaneros y, en

general, todos los operadores de comercio exterior, presentarán los requisitos, trámites y documentos necesarios para la realización de operaciones de comercio exterior.

Art. 2.- La Ventanilla Unica Ecuatoriana para el comercio exterior se registrará por las políticas del Consejo de la Producción y se encuentra bajo la coordinación del Ministerio Coordinador de la Producción, no obstante, la administración le corresponde a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE).

Art. 3.- La responsabilidad de la implementación de la Ventanilla Unica Ecuatoriana a las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC);
- b) Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE);
- c) Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) con sus entidades adscritas como la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (Agrocalidad) y el Instituto Nacional de Pesca (INP);
- d) Ministerio de Salud Pública e Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez” (INH);
- e) Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) e Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN);
- f) Banco Central del Ecuador (BCE); y,
- g) Ministerio de Gobierno, la Dirección Nacional de Antinarcóticos, y la Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional.

También serán parte de la Ventanilla Unica Ecuatoriana para el comercio exterior los trámites de permiso de importación de productos regulados por el Consejo Nacional de Sustancias, Estupefacientes y Psicotrópicas, por la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, el Ministerio de Turismo y toda otra entidad de la Administración Pública Central e Institucional que tenga relación con el comercio exterior.

Art. 4.- La Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) deberá facilitar a las demás instituciones responsables la información necesaria para interconectarse con el Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE) o del sistema que haga sus veces, así como también la cooperación técnica para el diseño de la Ventanilla Unica Ecuatoriana y de los sistemas que cada institución establezca para el cumplimiento de sus atribuciones en el marco de la Ventanilla Unica Ecuatoriana para el comercio exterior.

La Ventanilla Unica Ecuatoriana para el comercio exterior deberá diseñarse de modo que pueda cruzar información en línea con la Superintendencia de Compañías, y con el Servicio de Rentas Internas, especialmente en cuanto al registro unico de contribuyentes, lista blanca de contribuyentes y contribuyentes en capacidad de realizar operaciones de comercio exterior.

Art. 5.- El objetivo general de la Ventanilla Unica Ecuatoriana para el comercio exterior es optimizar e integrar procesos de comercio exterior. Las entidades públicas detalladas en el presente decreto no pedirán documentos o certificados impresos de aquella información que pueda ser confirmada electrónicamente a través de la Ventanilla Unica o de los portales de internet oficiales de entidades del Estado.

Art. 6.- Las instituciones o empresas del sector privado que formen parte de la cadena logística de comercio exterior, también podrán ser usuarios de la Ventanilla Unica Ecuatoriana para el comercio exterior, ingresando y requiriendo información acorde a sus actividades y competencias.

Art. 7.- Son fines de la Ventanilla Unica Ecuatoriana para el comercio exterior los siguientes:

- a) Reducir significativamente el tiempo y los costos de transacción en la realización de actividades de comercio exterior;
- b) Facilitar la tramitación de autorizaciones y certificaciones en un solo punto de acceso vía internet;
- c) Brindar a los operadores de comercio exterior información sobre los requisitos vigentes y el estado de los trámites en curso;
- d) La disponibilidad inmediata de registros entre las instituciones públicas involucradas y la reducción de probabilidad de información diferente entre registros;
- e) Fomentar la cooperación entre las instituciones públicas involucradas; y,
- f) Poner a disposición de las instituciones públicas la información suficiente para realizar un control de una manera óptima.

Art. 8.- La responsabilidad de vigilar el avance y plantear mejoras en la implementación de la Ventanilla Unica Ecuatoriana corresponde al Ministerio Coordinador de la Producción, quien realizará también las actividades de coordinación de las instituciones participantes y reportará al Consejo Sectorial de la Producción de los avances y cumplimientos de las políticas aprobadas por este.

Art. 9.- Para el conocimiento y resolución de asuntos relativos a la Ventanilla Unica Ecuatoriana, el Consejo Sectorial de la Producción deberá convocar para participar en calidad de miembros ocasionales, a las instituciones participantes en la implementación de la Ventanilla Unica Ecuatoriana que no sean miembros permanentes del mismo.

Art. 10.- No se requerirá de más de un certificado de conformidad cuando un producto sujeto al cumplimiento de reglamentos técnicos sea objeto de operaciones de comercio exterior en diferentes formas de presentación al consumidor.

Asimismo, no se requerirá de más de un certificado de conformidad cuando se realicen operaciones de comercio exterior de varios productos sujetos al cumplimiento de

reglamentos técnicos, los cuales tengan una misma composición básica, y solo difieran en los componentes secundarios.

Art. 11.- Las instituciones públicas que, por disposición de la ley, deban realizar inspección física de la mercancía o en la revisión de carga que ingrese o salga del territorio nacional por cualquier vía, deberán coordinar sus actividades para realizar todas las inspecciones de manera simultánea.

Art. 12.- En cumplimiento del principio constitucional de cooperación de las instituciones públicas, antes de que una institución pública establezca o modifique, en el ámbito de sus competencias, algún requisito para la realización de una operación de comercio exterior, deberá coordinar con la institución que administra la Ventanilla Unica Ecuatoriana para que dicho requisito se deba cumplir a través de la misma.

Además de publicar en el Registro Oficial la norma que establezca o modifique un requisito, la institución pública deberá informar de su expedición a través de la Ventanilla Unica Ecuatoriana, del Sistema de Información y Reglamentación Técnica de la Comunidad Andina de Naciones (SIRT) y del sistema de gestión de la información OTC de la Organización Mundial del Comercio.

Asimismo, se deberá notificar al Consejo Sectorial de la Producción para evaluar el establecimiento o modificación del requisito.

Art. 13.- El establecimiento de requisitos que tengan por objeto salvaguardar la vida y la salud humana, así como la sanidad animal y vegetal y la soberanía alimentaria, podrá implementarse de inmediato por parte de las instituciones competentes, por lo que no están sujetas a los requisitos establecidos en el artículo precedente.

Art. 14.- Para la aplicación de la Ventanilla Unica Ecuatoriana, se observará lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 1014, publicado en el Registro Oficial N° 322 de 23 de abril del 2007.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Ventanilla Unica Ecuatoriana para el comercio exterior deberá estar operativa para diciembre 30 del 2011. La institución administradora de la Ventanilla Unica Ecuatoriana podrá establecer un periodo de transición en el cual los operadores de comercio exterior podrán cumplir los requisitos establecidos de manera física o electrónica, a su elección. Terminado el periodo de transición, toda operación de comercio exterior se realizará a través de la Ventanilla Unica Ecuatoriana.

Segunda.- Los usuarios registrados en el Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE) de la Corporación Aduanera Ecuatoriana o del sistema que haga sus veces, serán incluidos como usuarios de la Ventanilla Unica Ecuatoriana para el comercio exterior automáticamente una vez que esta se encuentre completamente implementada.

Tercera.- La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (Agrocalidad) y el Instituto Nacional de Pesca (INP), como entidades adscritas al Ministerio de

Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), deberán realizar las siguientes actividades en un plazo de seis meses:

- a) Implementar un sistema automático de registro de trámites de certificaciones correspondientes a cada ámbito de competencia, sea fito y zoo sanitarios como otras certificaciones de recursos pesqueros y acuícola, tanto de importación como de exportación, articulado a las políticas del MAGAP;
- b) Establecimiento de los procedimientos para la implementación del modelo de certificación fito y zoo sanitaria en base a calificación de las unidades productivas en buenas prácticas agropecuarias conjuntamente con un programa de sensibilización, capacitación y asesoría técnica para la implementación de dicho sistema nivel nacional; y,
- c) Establecer mecanismos para cruzar información en línea con la Ventanilla Unica Ecuatoriana.

Cuarta.- El Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez” (INH) deberá realizar las siguientes actividades en un plazo de seis meses:

- a) Implementar el modelo de emisión de registro sanitario para alimentos procesados mediante la calificación de buenas prácticas de manufactura de los establecimientos procesadores de alimentos; la emisión del registro en base a un análisis documental de cumplimiento de la norma que deberá ser automática y cuya duración no deberá superar las 72 horas a partir del ingreso de la solicitud del registro sanitario; y la implementación de parte del Sistema Integrado de Calidad, Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de Alimentos (SISCAL) de un mecanismo de control y vigilancia de expendio de alimentos procesados en tiendas, mercados y supermercados (en el caso del registro sanitario para medicamentos el mecanismo se implementará en el plazo de 12 meses); y,
- b) Establecer mecanismos para cruzar información en línea con la Ventanilla Unica Ecuatoriana.

Quinta.- El Banco Central del Ecuador (BCE) deberá realizar las siguientes actividades en un plazo de seis meses:

- a) Capacitar a las instituciones responsables y participantes en el uso de firma electrónica;
- b) Garantizar la conectividad de los sistemas de información y estadísticas del Banco con la Ventanilla Unica Ecuatoriana; y,
- c) Estimar la demanda de potenciales usuarios para la certificación de firmas digitales y tomar las medidas necesarias para abastecer el mercado de una manera adecuada.

Sexta.- El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) deberá realizar las siguientes actividades en un plazo de seis meses:

- a) Establecerá un sistema automatizado integrado a nivel nacional de certificación de origen que permita contar con información actualizada y con mecanismos de auditoría y control para garantizar la credibilidad, eficiencia y simplicidad del sistema;
- b) Establecerá el ámbito, procedimientos y recursos para el funcionamiento de la unidad responsable del análisis de la implementación de las herramientas de administración del comercio como salvaguardias, niveles arancelarios, medidas antidumping, etc.; y,
- c) Establecer mecanismos para cruzar información en línea con la Ventanilla Unica Ecuatoriana.

Séptima.- El Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) deberá realizar las siguientes actividades en un plazo de seis meses:

- a) Ejecutar un catastro a nivel nacional sobre la existencia de: laboratorios de servicios para: alimentos, ambientales, clínicos, y laboratorios de industrias; organismos evaluadores de la conformidad (tanto de certificación como de inspección);
- b) Implementar un programa de fortalecimiento del servicio público a su cargo a través de capacitación local e internacional a personal de planta y evaluadores del OAE para fortalecer y/o actualizar los procesos;
- c) Focalizar sus campañas de difusión y promoción de sus competencias y procedimientos, exclusivamente para los requirentes de sus servicios;
- d) Iniciar un proceso de automatización del sistema de acreditación;
- e) Acordar e implementar mecanismos de coordinación con el INEN en toda actividad que requiera de dicha institución para que el OAE ejecute sus actividades;
- f) Establecer un sistema automatizado que permita la realización de consultas y trámites en línea a todas las entidades relacionadas;
- g) Depurar la normativa y procedimientos para profundizar transparencia y garantizar la eficiencia, agilidad y simplificación de trámites; y,
- h) Establecer mecanismos para cruzar información en línea con la Ventanilla Unica Ecuatoriana.

Octava.- El Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá realizar las siguientes actividades en un plazo de seis meses:

- a) Presentar un informe sobre los procesos de valor agregado susceptibles de ser automatizados y sobre el proceso de control de importaciones y exportaciones;
- b) Brindar las facilidades para que los usuarios realicen las solicitudes vía internet, mediante sistemas de información;
- c) Automatizar los procesos que sean necesarios para realizar actividades de comercio exterior; y,
- d) Establecer mecanismos para cruzar información en línea con la Ventanilla Unica Ecuatoriana.

Novena.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), a través de la Subsecretaría correspondiente, deberá realizar las siguientes actividades en un plazo de tres meses:

- a) Automatizar los procedimientos de registro y administración de importación y exportación de productos agropecuarios incluidas las semillas, bajo las políticas definidas por el Consejo de Comercio Exterior (COMEXI);
- b) Plantear un proyecto de reforma a las leyes que regulan la sanidad animal y vegetal, para cumplir con los objetivos constitucionales y para optimizar los mecanismos de control; y,
- c) Establecer mecanismos para cruzar información en línea con la Ventanilla Unica Ecuatoriana.

Décima.- Para asegurar el cumplimiento del plazo establecido en el artículo precedente, se dispone que cada institución responsable de la Ventanilla Unica Ecuatoriana para el comercio exterior remita al final de cada mes un informe de avance al Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC).

Undécima.- Las instituciones responsables presentarán al Consejo Sectorial de la Producción un informe que determinará la línea de base para la implementación de la Ventanilla Unica Ecuatoriana, el cual contendrá, al menos, la información sobre los requisitos actualmente en vigencia, la norma legal que los fundamenta, el tiempo real que toma su cumplimiento y las propuestas de reformas legales, reglamentarias y de actos normativos que sean necesarios para su optimización.

Este informe de línea de base se deberá presentar hasta el 30 de abril del 2010.

Duodécima.- Las instituciones responsables presentarán al Ministerio Coordinador de la Producción, quien realizará un resumen ejecutivo para la Presidencia de la República, respecto a lo siguiente:

- a) Un cronograma para la implementación de la Ventanilla Unica Ecuatoriana hasta el 30 de abril del 2010; y,
- b) Un informe sobre el avance de la implementación de la Ventanilla Unica Ecuatoriana hasta el 30 de noviembre del 2010.

Décima Tercera.- La Corporación Aduanera Ecuatoriana deberá realizar las siguientes actividades en un plazo de seis meses:

- a) Presentar un informe que detalle las instituciones públicas y privadas que cumplen actividades de cualquier naturaleza que tengan relación con operaciones de comercio exterior y plantear mecanismos para incluirlos en la Ventanilla Unica Ecuatoriana;
- b) Elaborar el análisis, desarrollo y cronograma de implementación de la plataforma tecnológica necesaria para el intercambio de información entre las instituciones citadas en el artículo 3 del presente decreto, para lo cual se efectuarán las contrataciones necesarias; y,

- c) Entregar a cada una de las instituciones antes mencionadas, los parámetros y estándares técnicos necesarios para interconectarse con la plataforma tecnológica de intercambio de información.

Decimocuarta.- El Ministerio de Gobierno deberá realizar las siguientes actividades en un plazo de seis meses:

- a) Presentar un proyecto para la automatización de la inspección que realiza la Policía Antinarcóticos;
- b) Presentar un proyecto para el establecimiento de procesos no intrusivos para la inspección que realiza la Policía Antinarcóticos; y,
- c) Establecer mecanismos para cruzar información en línea con la Ventanilla Unica Ecuatoriana.

Disposición Final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución, encárguese a los ministerios de: Coordinación de la Producción; Transporte y Obras Públicas; Salud Pública; Industrias y Productividad; y de Gobierno; así como a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus áreas de competencia.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de marzo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 18 de marzo del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.
